



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informar que la anterior demanda correspondió por reparto. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

BARUC DAVID LEAL ESPER
Secretario

**SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO No. 2022-00074-00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Para su admisión la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **SOCORRO TORRES DE PORRAS**, propuesta a través de apoderada judicial por los señores **LUZ MARINA PORRAS TORRES, MAURICIO PORRAS TORRES, OMAIRA PORRAS TORRES Y OLIVA PORRAS TORRES** hijos de la causante.

Del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se establece que este Despacho no es el competente para conocer del presente trámite, pues en el acápite denominado COMPETENCIA Y CUANTÍA se refiere que ésta equivale a la suma de \$130'308.000.

Adicional a lo anterior, de lo observado en el acápite de la demanda llamado INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES RELICTOS, se tiene que, se registró como único bien el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-77106, avaluado en la suma de **\$130'308.000**, el cual fue realizado conforme lo establece el artículo 444 del CGP, esto es, el avalúo catastral \$86'872.000 (según el certificado de avalúo catastral IGAC aportado con la demanda), aumentado en un 50%, sin que se haya aportado ningún otro avalúo que permita establecer un avalúo superior al establecido de forma legal.

Así las cosas, es claro que entonces que el único bien en cabeza de la causante es el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-77106 avaluado en la suma de **\$130'308.000**, por tanto se puede afirmar, que se trata de una sucesión de MENOR CUANTÍA por lo que, al tenor de lo previsto en el numeral 9 del Art. 22



del C.G.P, en concordancia con el Art. 25 Ibidem, la competencia le corresponde al JUEZ CIVIL MUNICIPAL- REPARTO.

En consecuencia con lo expuesto, habrá de rechazarse, para remitirla al funcionario competente para que conozca de la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **SOCORRO TORRES DE PORRAS**, propuesta a través de apoderada judicial por los señores **LUZ MARINA PORRAS TORRES, MAURICIO PORRAS TORRES, OMAIRA PORRAS TORRES Y OLIVA PORRAS TORRES** hijos de la causante, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. YANETH ARCINIEGAS PINILLA, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 77461 del C. S de la Judicatura, como apoderada de los herederos demandantes en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO: REMÍTASE el expediente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL, (REPARTO) de esta ciudad, quien es el competente para adelantar este trámite.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ

Juez

CGJ